



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOSYNTESIS S.A.S.
DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A.
RADICADO: 20001-31-05-003-2017-00092-00.

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de remisión del presente proceso al liquidador de Cafesalud E.P.S., presentada por la apoderada de la ejecutada con fundamento en que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación forzosa administrativa de Cafesalud E.P.S., y en aplicación de lo establecido en el lit. d del num 1º del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, que establece: "1. *Medidas preventivas obligatorias.*

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006", este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal E del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero y el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se ordenará poner a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y la remisión del expediente para que sea incorporado a dicho trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso promovido por OSTEOSYNTESIS S.A.S., contra CAFESALUD E.P.S. S.A.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada CAFESALUD E.P.S. S.A., y de ser el caso, la entrega de los depósitos judiciales que lleguen a encontrarse a órdenes de este proceso, en favor de la ejecutada.

TERCERO: REMÍTASE este expediente al liquidador para que sea incorporado al proceso de intervención y liquidación de CAFESALUD E.P.S. S.A

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

